

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 6 07 3.71
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/07-58648

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 38 del artículo 3° del Decreto 1687 de 2010, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 08 de junio de 2007 con el N° 07-058648-00000-0000, el doctor Carlos Humberto Palacio Eastman, en su calidad de apoderado de Ferrer Internacional, S.A., presentó la solicitud de patente de invención titulada "COMPUESTOS DE IMIDAZO [1,2-a] PIRIDINA, COMPOSICIONES, USOS Y MÉTODOS RELACIONADOS", correspondiente a la solicitud internacional PCT/EP 2005/055753 de fecha 04 de noviembre de 2005, para que se iniciara la fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

SEGUNDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT) y la regla 51bis del Reglamento, que facultan a la Superintendencia sobre la aplicación de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se efectuó el examen de forma a la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la mencionada Decisión andina.

TERCERO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

CUARTO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 10 de marzo de 2008, la solicitante presentó petición de examen de patentabilidad, en los términos establecidos en el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

QUINTO: Que el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: *"Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales. (...) Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la*

60737

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN **Nº 6 07371**

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/07-58648

respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente”.

SEXTO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 antes mencionado, se realizó el examen de fondo y se requirió al apoderado de la sociedad solicitante mediante Oficio No. 14150, notificado el 29 de octubre de 2010, para que se pronunciara acerca de las objeciones efectuadas sobre la falta de definición, sustento y concisión del capítulo reivindicatorio presentado, unidad de invención, excepciones a la patentabilidad, reivindicaciones referidas a usos y segundos usos y falta de novedad, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 30, 25, 20 lit. d), 14, 21 y 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, respectivamente.

SÉPTIMO: Que mediante escrito de fecha 26 de enero de 2011 radicado bajo el N° 07-058648-00005-0000, el doctor Juan Pablo Cadena Sarmiento atiende el requerimiento a que alude el considerando anterior, presentando las aclaraciones correspondientes en relación con las observaciones efectuadas; sin embargo, esta respuesta no surte ningún efecto teniendo en cuenta que el doctor Carlos Humberto Palacio Eastman es quien se encuentra válidamente reconocido para actuar en representación de la sociedad Ferrer Internacional, S.A., de acuerdo con el documento de poder visible a folios 5 y 6 del expediente administrativo, sin que se haya presentado un nuevo escrito de poder, o la sustitución del mismo en los términos del artículo 66 del Código de Procedimiento Civil.

Transcurrido el plazo establecido el apoderado de la solicitante no dio respuesta al requerimiento y sugerencias arriba indicados.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención titulada “COMPUESTOS DE IMIDAZO [1,2-a] PIRIDINA, COMPOSICIONES, USOS Y MÉTODOS RELACIONADOS”, que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Carlos Humberto Palacio Eastman, en su calidad de apoderado de Ferrer Internacional, S.A., o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 6 07 371
Por la cual se deniega una patente de invención

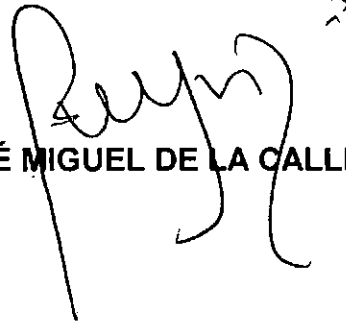
Rad. PCT/07-58648

advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **31 OCT. 2011**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JOSÉ MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO

Doctor
CARLOS HUMBERTO PALACIO EASTMAN
Calle 70 A N° 4 – 41, Piso 4.
Bogotá D.C.

Elaboró: Carlos Daniel Lemus
Revisó: Doris Elena Polo C.
Revisó: José Luis Salazar L.
Aprobó: José Luis Londoño F. 